



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE HERVEO TOLIMA
Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

<i>Referencia</i>	<i>Imposición de Servidumbre</i>
<i>Demandante</i>	<i>Transmisora Colombiana de Energía s.a.s. e.s.p. NIT. N° 901.030.996-7</i>
<i>Demandado</i>	<i>Herederos ciertos e indeterminados de la sucesión ilíquida de la Sra. María Angélica Gómez Parra</i>
<i>Radiación Juzgado</i>	<i>733474049 – 001 – 2020 – 00018 - 00</i>
<i>Auto interlocutorio N°</i>	<i>189</i>

Vista la constancia secretarial que antecede, **TÉNGASE** por contestada la presente demanda en razón a que el escrito aportado al dossier por el Curador Ad Litem de la parte demandada reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el art. 96 del Estatuto de Ritos Procesales.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.-

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».